

25661 ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas con carácter definitivo a distintas Entidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y 13 de julio de 1992; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados y previo informe favorable de las Comunidades autónomas afectadas, he tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas y de Semillas de Cereales, con carácter definitivo a «Vanderhave Cuban, Sociedad Anónima», de Marchena (Sevilla).

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo a «Cerealista Aragonesa, Sociedad Anónima», de Sadaba (Zaragoza).

Tres.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo a «Seygra, Sociedad Anónima» («Sesostris y Agreisa, Sociedad Anónima»), de Albacete.

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo a «Semillas y Cereales Baldominos, Sociedad Anónima» (SECEBALSA), de Guadalajara.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

25662 ORDEN de 13 de octubre de 1993 sobre la concesión de subvenciones para actividades de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 asigna a la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una cuantía para ayudas al perfeccionamiento y prácticas de enseñanzas náutico-pesqueras.

Para asegurar la plena efectividad de dichas ayudas y garantizar iguales oportunidades de obtención por parte de sus beneficiarios en todo el territorio del Estado, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, por razones de eficacia y concurrencia competitiva, y evitar al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global, se hace necesario la centralización de los citados fondos asignados por la normativa arriba reseñada. *

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrán concederse subvenciones para actividades de formación profesional marítimo-pesquera y de buceo profesional, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.712H.482 para el ejercicio económico de 1993.

Art. 2.º A las citadas subvenciones podrán optar los Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesqueros y Náutico-Pesqueros que, disponiendo de medios y profesorado adecuados, puedan impartir actividades

dedicadas tanto al perfeccionamiento y reciclaje de personal técnico, como a la impartición de nuevas tecnologías a profesionales del sector.

Art. 3.º Asimismo, se podrán conceder subvenciones con el objetivo previsto a aquellas Instituciones de naturaleza jurídico-pública o jurídico-privada con las cuales la Secretaría General de Pesca Marítima establezca Convenios de colaboración con fines docentes en cualquiera de las actividades de Formación Profesional Náutico-Pesquera y de buceo profesional.

Art. 4.º Para la concesión de las ayudas previstas para el ejercicio de 1993 se concederá prioridad a aquellas actividades relacionadas con:

La reforma de las enseñanzas de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

El conocimiento y divulgación de la nueva legislación sobre buceo y actividades subacuáticas.

Art. 5.º Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Presupuesto de la actividad a realizar.

Grado de interés y su nivel de difusión.

La cuantía de la ayuda no podrá sobrepasar el 100 por 100 del monto total. En ningún caso, el importe de la subvención en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario que, en este sentido, tendrá que comunicar las subvenciones o ayudas que haya percibido o vaya a percibir con el mismo fin.

Art. 6.º Los Centros que perciban este tipo de subvenciones estarán obligados a acreditar la realización del programa, curso o seminario que haya sido objeto de la concesión, dentro del ejercicio presupuestario de 1993.

Art. 7.º Las peticiones de subvención deberán presentarse antes del 30 de noviembre de 1993, en solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Estructuras Pesqueras, acompañadas de una memoria explicativa de la actividad a desarrollar, incluyendo un detallado presupuesto de la misma.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

25663 ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de mayo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/702/91, interpuesto por don Antonio Madrigal García y otro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/702/91, interpuesto por don Antonio Madrigal García y otro, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Madrigal García y don Fernando Casamayor Coloma, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo transcurrido el cual sin que este se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medias procedentes para el inmediato desalojo de la vivien-